



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El sistema electoral en Río Negro está dado por Ley Provincial O N° 2431 -Código Electoral y de Partidos Políticos-, que reglamenta artículos de la Constitución Provincial. A través de esta ley se fija el régimen electoral de partidos políticos, el ámbito temporal y territorial en el régimen electoral y se reglamenta la titularidad de las bancas, el sistema electoral y la simultaneidad de elecciones.

Podemos entender por sistema electoral al mecanismo por el cual se traducen los votos emitidos en unas elecciones generales en escaños ganados por partidos o candidatos.

Sistema electoral provincial: modificaciones y avances.

A lo largo de la evolución de las instituciones, los sistemas electorales han sido modificados con el objetivo de brindar respuesta a las exigencias de la sociedad respecto a una mayor transparencia en el proceso electivo de autoridades. También es cierto que, dependiendo del contexto dentro del cual opera este sistema electoral, pueden evaluarse sus efectos positivos y negativos y entonces modificar aquello que no resulte a los objetivos constitucionales que sustentan el sistema.

Tanto en el orden municipal como provincial, en Río Negro se han hecho reformas que alientan un mejor vínculo entre la sociedad y sus gobernantes.

En algunas ciudades del territorio provincial, se han dado avances positivos en cuanto al sistema electivo que aún no han sido replicados en la órbita provincial, pero muestran un claro camino de evolución positiva del sistema electoral.

Este es el caso de la implementación de la Boleta Única de Sufragio y el voto por circuito que se implementó en Bariloche para las elecciones locales. Una ordenanza similar también ha sido aprobada en la ciudad de Gral. Roca. Asimismo, se espera que estas y otras modificaciones en el sistema electoral, como podría ser el Voto Electrónico, alcancen el orden provincial y nacional.

Cualquier cambio en la estructura electoral debe gravitar positivamente sobre la libertad del votante, sobre la eficiencia, la transparencia y legitimidad de las políticas públicas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La Boleta Única, implementada con éxito en las elecciones provinciales de Santa Fe y Córdoba, constituyó un paso más en la consolidación del sistema democrático y mostró notables ventajas respecto del procedimiento de sufragio actual ya que el nuevo sistema otorga más responsabilidad cívica y más opciones al ciudadano, simplifica enormemente el desarrollo y fiscalización de los comicios, impide el robo o faltante de boletas del cuarto oscuro y abre el juego democrático. Dichas experiencias, demostraron la madurez, la responsabilidad y el compromiso de la ciudadanía con la democracia.

Es un importante avance que Bariloche esté aplicando la boleta única y que en poco tiempo esta experiencia pueda ser asimilable en todo el territorio provincial, para lo cual ya existen proyectos de ley en este sentido.

La implementación de este sistema llevaría a los partidos políticos a destinar sus mejores esfuerzos tanto para construir propuestas serias y posibles, como para proponer a sus mejores hombres y mujeres como candidatos.

Este nuevo sistema garantizaría en todo el territorio provincial la igualdad de condiciones para todos los candidatos, partidos y alianzas: en la Boleta Única de Sufragio todos ocuparían el mismo espacio, y sería imposible que faltaran votos ya que toda la oferta electoral estaría en una sola papeleta.

En otro punto, dentro de los cambios positivos que se han planteado al Código Electoral Provincial por parte de la Legislatura rionegrina, podemos mencionar la modificación del piso mínimo de representación poblacional, para dar lugar de esta manera a que las fuerzas políticas que representan a las minorías puedan tener espacio en el Parlamento. Para avanzar aún más en la necesaria representación de las minorías, presenté un proyecto que modifica los artículos 126 y 127 eliminando el piso del 5% de los votos válidos emitidos, condición para que los partidos accedan a una banca. De esta forma se establecería el sistema D'Hont puro, sin pisos, sin barreras y las minorías podrían estar representadas. Esta propuesta ha sido planteada como un cambio evolutivo dentro de un sistema de representación que incluya a todos, fortaleciendo así la vida democrática.

Cabe destacar que las llamadas "barreras legales" no son más que una forma de concentrar poder por parte de los partidos políticos más poderosos, tal como lo afirman los especialistas en derecho electoral.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"Voto parroquial"

Además de la exitosa aplicación de la boleta única en la ciudad de Bariloche, también allí se ha promovido la implementación del voto por circuito o "voto parroquial" a través de "padrones parroquiales", como es llamado, y para ello se modificó el Código Electoral Municipal (Ordenanza 854/07).

La reforma brindó un marco para la innovación del sistema electoral, previendo dividir la jurisdicción municipal en circuitos electorales que organicen a los electores por domicilio, acercando la posibilidad de la participación de cada vecindario, acercando concretamente la urna al ciudadano. Todos estos medios tienen como fin incrementar la calidad de la práctica democrática.

Esta modificación, sin lugar a dudas, tiene dos aspectos positivos bien visibles; uno es la posibilidad de mejorar la participación de cada vecindario en el momento de la elección, acercando concretamente la urna al ciudadano. Y otro es desarticular el sometimiento del votante a cualquier aparato organizado por los partidos políticos para la movilización y transporte hacia los lugares de votación, mecanismo que sin duda afecta el libre ejercicio de la voluntad del votante.

Por último, cabe destacar que el Código Electoral Provincial -Ley 2431-, en su artículo 18 estipula: "...d) Los registros de electores para las elecciones provinciales o municipales se confeccionarán teniendo en cuenta el domicilio del elector y los barrios o sectores en que se dividan los municipios de la Provincia. A tal fin:

1. Los municipios deberán proponer dentro del plazo que disponga la reglamentación la división de su jurisdicción por barrios o sectores.
2. En igual plazo deberán realizar, además, un nomenclador o catálogo de calles de su respectiva jurisdicción. El catálogo de calles aprobado por la Autoridad de Aplicación será de utilización por parte de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas para toda inscripción o cambio de domicilio".

Respecto a la implementación de este sistema, el gobierno provincial ha venido avanzando en distintos espacios de discusión sin que pueda verse a la fecha ninguna medida concreta.

Días pasados, en ocasión de la entrega de diplomas a los senadores y diputados electos por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Río Negro en las elecciones del pasado 27 de octubre, la jueza electoral Mirta Filipuzzi requirió al gobierno provincial la implementación de los "padrones parroquiales" que posibiliten el voto en los barrios de los domicilios de los electores. Esta es una necesidad que se expresó en varias oportunidades y que requiere una respuesta.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Impleméntase el Sistema de Registro de Electores bajo la modalidad de "Padrones Parroquiales" en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 18 de la Ley Provincial O N° 2431 - Código Electoral y de Partidos Políticos-, el que queda redactado de esta manera:

**"Título II
DEL REGISTRO DE ELECTORES
Capítulo I
PADRÓN PROVINCIAL**

Artículo 18.- Registro de Electores. El Tribunal formará el Registro de Electores por el siguiente procedimiento:

- a) Considerará como lista de electores del distrito a los anotados en el Registro Electoral de la Nación, a la fecha de convocatoria.
- b) Agregará los ciudadanos domiciliados en la provincia que cumplan dieciocho (18) años hasta el día de la elección inclusive.
- c) Procederá a eliminar los inhabilitados a cuyo efecto tachará con una línea roja los alcanzados por las inhabilidades legales o constitucionales, agregando, además, en la columna destinada a observaciones, la palabra "inhabilitado", con indicación de la disposición determinante de la tacha.

Se adopta el Sistema de división del padrón electoral por circuitos, que organice a los electores por domicilio, considerando características geográficas y de densidad demográfica, como criterio de distribución de electores en los respectivos lugares de votación, para todos los actos electorales a realizarse en las jurisdicciones municipal y provincial, de acuerdo a lo establecido en la Constitución provincial. Para ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Los registros de electores para las elecciones provinciales o municipales se confeccionarán teniendo en cuenta el domicilio del elector y los barrios o sectores en que se dividan los municipios de la Provincia. A tal fin:
- 1 Los municipios deberán proponer dentro del plazo que disponga la reglamentación la división de su jurisdicción por barrios, sectores o circuitos.
 - 2 En igual plazo deberán realizar, además, un nomenclador o catálogo de calles de su respectiva jurisdicción. El catálogo de calles aprobado por la Autoridad de Aplicación será de utilización por parte de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas para toda inscripción o cambio de domicilio".

Artículo 3°.- De forma.